

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-
102/2010**

**ACTOR: YEHUDE LÓPEZ
REYNA**

**RESPONSABLE: PRESIDENTE
DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, EN EL
ESTADO DE TAMAULIPAS**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR.**

**SECRETARIO: CARLOS A.
FERRER SILVA**

México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil diez.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano precisado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El veintiocho de abril de dos mil diez, Yehude López Reyna, ostentándose como miembro activo

del Partido Acción Nacional, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de impugnar:

...la resolución de fecha 23 de abril del año en curso, emitida por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante la cual declara infundados los agravios hechos valer por el suscrito en vía de recurso de inconformidad en contra de la celebración de las Asambleas Municipales celebradas el día 18 de abril del año en curso, en los Comités Directivos Municipales en Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso todos del Estado de Tamaulipas.

II. Recepción y registro en Sala Regional. El cuatro de mayo del año en curso, se recibió en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León, la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como el informe circunstanciado de ley, y demás documentación que la responsable estimó atinente.

El juicio quedó registrado en el libro de gobierno de la Sala Regional, con la clave SM-JDC-121/2010.

III. Resolución de incompetencia. Mediante resolución dictada el seis de mayo siguiente, la citada Sala Regional determinó que el asunto era de la competencia de esta Sala Superior.

IV. Remisión y recepción de expediente en Sala Superior.

Por oficio SM-SGA-OA-108/2010, de siete de mayo de dos mil diez, recibido en la oficialía de partes de esta Sala Superior el diez de mayo siguiente, la actuario de la Sala Regional Monterrey, remitió el expediente SM-JDC-121/2010.

V. Turno a Ponencia.

El diez de mayo de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral turnó el expediente SUP-JDC-102/2010, a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para el efecto de acordar lo procedente y, en su caso, proponer al Pleno de esta Sala Superior el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido por este órgano jurisdiccional, en la tesis de jurisprudencia con el rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".¹

Lo anterior es así, porque, en el caso, se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia de esta Sala Superior, para conocer y resolver el juicio al rubro indicado, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión trascendental para el desarrollo del procedimiento.

SEGUNDO. Consideraciones previas

Del análisis de las constancias del expediente, particularmente del escrito de demanda que dio origen al presente juicio, se advierte lo siguiente:

El veinte de febrero de dos mil diez, el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, emitió convocatoria a efecto de elegir, entre otros, a los candidatos a consejeros nacionales, emanados de las propuestas electas en las respectivas asambleas municipales de ese instituto político.

Yehude López Reyna se registró para ser propuesto como candidato a consejero nacional, en las asambleas municipales de Tula y de Valle Hermoso, Tamaulipas, aunque posteriormente solicitó que se dejara sin efectos su registro para participar en la última de las asambleas indicadas.

¹Consultable en las páginas 184 a 186 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la página de internet www.trife.org.mx

El veintitrés de abril de dos mil diez, Yehude López Reyna interpuso recurso de inconformidad intrapartidario, para combatir el proceso de selección de candidatos a consejeros nacionales, el cual fue resuelto en la misma fecha, en el sentido de declarar infundados sus agravios.

En consecuencia, la cuestión jurídica a dilucidar consiste en determinar si esta Sala Superior es competente o no, para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano incoado en contra de la resolución intrapartidaria indicada.

La resolución que se dicta sobre la competencia mencionada, no prejuzga sobre la procedencia del medio de impugnación promovido y, menos aún, sobre el fondo de la litis planteada.

TERCERO. Aceptación de competencia.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos de derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución General, así como 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

Federación, corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Luego, en el artículo 189, fracción I, inciso e), de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se dispone que **la Sala Superior es competente** para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se presenten, entre otros supuestos, **en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la integración de sus órganos nacionales.**

Asimismo, en el artículo 83, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que la Sala Superior es competente para resolver, en única instancia, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trate de violaciones de derechos de esa índole, por determinaciones de los partidos políticos en la elección de los dirigentes de sus órganos nacionales.

Esta regla de competencia se corrobora y complementa con lo dispuesto en el artículo 195, fracción V, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, puesto que en dichos preceptos se dispone que la Salas Regionales serán competentes para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos en contra de determinaciones de partidos políticos, que versen sobre la elección de los dirigentes de sus órganos, distintos a los nacionales.

De acuerdo con lo anterior, si el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se promueve para controvertir actos de partidos políticos vinculados con la elección de dirigentes de órganos nacionales, entonces la Sala Superior es competente, en única instancia, para su conocimiento y resolución, pero si la impugnación se dirige a controvertir actos de partidos políticos relacionados con la elección de dirigentes de órganos distintos a los nacionales, entonces la Sala Regional correspondiente será quien ejerza jurisdicción y competencia para su conocimiento y resolución.

En el caso, como se adelantó, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se promovió, a efecto de controvertir una resolución de un partido político, cuya materia está directamente relacionada con la elección de dirigentes de un órgano nacional.

En efecto, la pretensión final del promovente es que se revise y, en su caso, se corrija el procedimiento interno de selección de candidatos a **consejeros nacionales** del Partido Acción Nacional, en el cual él participó para ocupar uno de esos

cargos, en la asamblea municipal de dicho instituto político en Tula, Tamaulipas.

Por tanto, si la resolución controvertida versa sobre la elección de dirigentes de un órgano nacional, es claro que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido en su contra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. Esta Sala Superior asume la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales al rubro indicado, promovido por Yehude López Reyna.

NOTIFÍQUESE: Al actor, **por estrados** de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, lo cual deberá hacerse por conducto de dicha Sala Regional; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, a la citada Sala Regional, así como al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, **y por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 1, 2 y 3, incisos a) y b), y 93, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

